



CONSTANCIA: El día 13 de marzo de 2020, venció el término de cinco días que tenía el Fondo Nacional de Garantías y la Central de Inversiones S.A. CISA, para acercar el poder general otorgado por el representante legal de la Central de Inversiones S.A. CISA. No lo hicieron. Corrieron los días hábiles: 9, 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2020

Que los términos judiciales estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por el Gobierno Nacional a través del Decreto 564 del 15 de Abril de 2020 y Acuerdos 11518 del 16 de marzo de 2020, 11521 del 19 de marzo de 2020, 11526 del 22 de marzo de 2020, 11532 del 11 de abril de 2020, 11546 del 25 de abril de 2020, 11549 del 07 de mayo de 2020, 11556 del 22 de mayo de 2020 y 11567 del 05 de Junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, hasta el 01 de julio de 2020. Armenia Quindío, 9 de julio de 2020

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA

Trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto #00818

Asunto: Niega cesión del crédito
Proceso: Ejecutivo
Acción: Singular
Demandante: Banco de Bogotá Fondo Nacional de Garantías
Demandados: Gilberto Moreno Iuligo
Radicación: 63-001-31-03-003-**2015-00352-00**
Cuaderno: No.1 fl. 128

Vista la constancia que antecede, se tiene que las entidades que suscribieron la cesión visible a folio 118-125 de este cuaderno, no cumplieron con el requerimiento hecho por este juzgado en auto del 5 de marzo de 2020, razón por la cual se niega la cesión de crédito que hace el Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG a la Central de Inversiones S.A. CISA.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ

Se notifica en Estado #60 publicado el 14-07-2020.

Firmado Por:

GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f5313de7b88ced5f2b59e50c0699a5202a6375d667668512b9b1f095993bb
128**

Documento generado en 11/07/2020 09:27:15 AM